



CONSEJO UNIVERSITARIO

FACULTAD DE CIENCIAS - DECANATO
RECIBIDO 01-06-2011 11:34
TRATADO EN SESION DE _____
CONSTADO OFICIO N° _____

* se envió copia a todas las dependencias py 01-06-11

Mérida, 23 de mayo de 2011
CU - 0887 / 11

Profesora
Patricia Rosenzweig
Vicerrectora Académica de la Universidad
Presente.-

Me dirijo a usted en la oportunidad de informarle que el Consejo Universitario en reunión ordinaria celebrada en la misma fecha, conoció el contenido de su comunicación N° V.Ac.0377.2011, de fecha 25.04.11, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, el **“Proyecto de Reglamento de Formación, Actualización y Capacitación Profesional de la Universidad de Los Andes”**, el cual servirá de cuerpo normativo para la ejecución de diplomados, cursos, talleres y actividades similares, ofrecidos por la Universidad de Los Andes.

Es importante señalar que, en el desarrollo de este proyecto, se han considerado e incorporado las observaciones y recomendaciones del Servicio Jurídico Asesor de la Universidad de Los Andes, señaladas en Comunicación SJ N° 835.10, de fecha 17.09.2010, emitida en respuesta a la comunicación CU-1244/10, de fecha 28.06.2010, mediante la cual se solicita la revisión de dicho Proyecto.

Al respecto, le notifico que el Consejo Universitario **aprobó el “Reglamento de Formación, Actualización y Capacitación Profesional de la Universidad de Los Andes”**.

Participación que hago a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

Profesor José María Andérez Álvarez
Secretario de la Universidad de Los Andes



Copias: Autoridades Rectorales
Decanos de Facultades, Núcleos y Extensiones ✓
Servicio Jurídico de la ULA

Julieta d.



CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Motivación

Uno de los propósitos fundamentales de los Programas de Formación, Actualización y Capacitación Profesional de la Universidad de Los Andes, es mantener la presencia y comunicación con las comunidades y sociedad en general; así como, con los sectores productivos de bienes y servicios. Una dimensión importante de este propósito es la existencia de una creciente necesidad de actualizarse en conocimientos a través de formas escolarizadas cada vez más flexibles y accesibles a los distintos sectores de la población. Todo esto, propicia en gran medida, el surgimiento de modalidades educativas como la Educación Continua; materializada en cursos, seminarios, talleres, mesas redondas, escuelas, coloquios, congresos, foros, jornadas, simposios, conferencias y diplomados. El establecimiento de normas para la educación continua en la Universidad de Los Andes, tiene como objetivo orientar el diseño, elaboración, entre otros, de este tipo de acciones académicas, unificando condiciones de duración, estructura, evaluación y gestión, asegurando así su calidad y fortaleciendo la función de la universidad.

Como referencial para el desarrollo de este reglamento, en lo que respecta a los diplomados, podemos citar que el Núcleo de Vicerrectores Académicos, en su reunión celebrada en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, el 21 de septiembre de 2006, dictaminó que los Diplomados, son un producto académico, dinámico y flexible, no conducente a título, ni a grado académico, para la formación de recursos humanos en la profundización y actualización de conocimientos, constituyendo una respuesta oportuna, inmediata y flexible ante la demanda de las instituciones, organizaciones y comunidades. De igual manera, podemos comentar que la Normativa general de Extensión para las Universidades e Institutos, debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, en su Capítulo VI: De los Diplomados, Artículo 26, establece que: "El Diplomado es un producto académico, dinámico y flexible, de servicio a la comunidad, no conducente a título ni grado académico, diseñado para la formación de recursos humanos en la profundización y actualización de conocimientos en diferentes áreas profesionales, que satisface necesidades específicas del entorno de cada institución." Esta noción sobre los Diplomados fue adoptada en el Papel de Trabajo de la Comisión de Análisis de la Situación de los Diplomados, que consideró y aprobó el Núcleo de Vicerrectores Académicos en la reunión antes mencionada.

Avenida 3, Edificio del Rectorado. Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejou@rector.ula.ve





CONSEJO UNIVERSITARIO
**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE
LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**

En ejercicio de la atribución señalada en el Ordinal 21, del Artículo 26 de la Ley de Universidades, dicta el siguiente:

**CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1. Para los efectos del presente Reglamento la Educación Permanente estará relacionada con todo aquel proceso de aprendizaje, caracterizado por estar constituido como un proceso de toda la vida, continuo, integral, dinámico y participativo, dirigido a la sociedad.

Parágrafo Primero. Los Programas de formación continua, dentro de la Universidad de Los Andes, tendrán su fundamento en acciones académicas, con especial énfasis en los profesionales de las áreas afines a la Universidad, los cuales buscan proponer y proporcionar respuestas a las necesidades de la sociedad. Asimismo, se orientará hacia la formación, actualización y capacitación, de acuerdo a las necesidades laborales, personales y sociales del individuo, a través de cursos, talleres, diplomados, conferencias y otras acciones académicas.

Artículo 2. Los programas académicos de educación continua de la Universidad de Los Andes, tendrán como objetivo:

1. Ofrecer programas teórico-prácticos de desarrollo profesional y formación de recursos humanos, relevantes y de calidad, que generen competencia entre sus participantes, para mejorar el nivel de las organizaciones y el desarrollo sostenible de sus comunidades.
2. Brindar a los profesores y a la Universidad de Los Andes, la oportunidad de vincularse con las empresas y las comunidades para responder a sus necesidades.
3. Apoyar el desarrollo académico de los profesores y de las diferentes Facultades y Núcleos.
4. Proyectar a la Universidad de Los Andes, como institución de avanzada en el desarrollo de competencias laborales, dentro y fuera del contexto del subsistema de educación universitaria.

Artículo 3. A los efectos del presente Reglamento y de acuerdo a los objetivos educacionales que se persiguen y las dinámicas de trabajo que se desarrollen entre educador y educandos para el logro de éstos, se definirán las acciones académicas del programa de educación continua las siguientes:

Curso. Se define como aquella acción académica cuya intención es la adquisición de conocimientos nuevos o la actualización de los ya existentes sobre un área temática específica, generalmente orientado a la solución de necesidades concretas. Se deberán realizar bajo la conducción de un especialista y con la combinación de diversas técnicas didácticas de trabajo individual o colectivo. Tendrán una duración mínima de dieciséis (16) horas.

Avenida 3, Edificio del Rectorado. Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejou@rector.ula.ve





CONSEJO UNIVERSITARIO

CU - 0887 - 11 / 2

Seminario. Se define como aquella acción académica orientada hacia la reflexión, consolidación y/o generación de saberes sobre un tema de interés común para los participantes, con la finalidad de propiciar el aprendizaje de un grupo a partir de su propia interacción. Los participantes aportarán al seminario sus conocimientos y/o experiencias en distintos temas. El procedimiento consistirá en un estudio previo e individual de material selecto, para su posterior discusión en sesiones grupales periódicas, coordinadas por un moderador. Algunos seminarios podrán tener como producto final un documento resultado de las reflexiones del grupo de participantes. La duración de los seminarios será entre cuatro (4) y cuarenta (40) horas.

Taller. Se define como aquella acción académica con énfasis en un contenido práctico y su propósito es el desarrollo de habilidades a partir de la realización de tareas específicas que darán lugar a un acercamiento vivencial de los conocimientos. Cuyo objetivo será la aplicación directa del aprendizaje. Las tareas serán propuestas hechas por un especialista que acompañe a los participantes, asesorándolos durante el proceso. Tendrán una duración entre ocho (8) y treinta y dos (32) horas.

Mesas redondas. Se define como la acción académica multidisciplinaria cuyo propósito es presentar información y opinión sobre un mismo asunto desde ópticas distintas, mediante la participación de un grupo reducido de expertos que exponen y discuten sus ideas frente a un auditorio más numeroso, que posteriormente interviene haciéndoles preguntas y comentarios. Tendrán una duración de hasta ocho (8) horas.

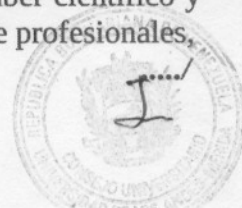
Escuelas. Se define como una actividad organizada alrededor de más de una de las siguientes acciones académicas: cursos, seminarios, conferencias, talleres y mesas redondas. Se orientará hacia la formación, actualización, capacitación e intercambio de experiencias en una disciplina y de acuerdo a las necesidades laborales, personales y sociales del individuo. Tendrán una duración mínima de doce (12) horas.

Coloquio, Congreso, Foro, Jornadas y Simposio. Está definido como aquel Grupo de actividades de difusión e intercambio de experiencias y participación masiva en torno a un tema o una disciplina. Podrán estructurarse con base en conferencias, mesas redondas, presentaciones orales de corta duración, presentaciones tipo carteles, y otros. Tendrá una duración mínima de doce (12) horas.

Conferencias. Se define como aquellas exposiciones orales, en ocasiones apoyadas con recursos de las tecnologías de la información y comunicación, desarrolladas por un experto en el tema. Su propósito podrá ser el introducir un tema, transmitir contenidos teóricos y la narración de experiencias. Tendrá una duración mínima de una (1) hora. En ocasiones, podrá organizarse en ciclos o conjunto de conferencias articuladas de manera sistemática.

Diplomados. Se define como un proceso de educación no formal, que tendrá como propósito actualizar y profundizar los conocimientos, incorporarse a nuevos campos del saber científico y tecnológico y desarrollar o mejorar las habilidades, capacidades y destrezas de profesionales,

Avenida 3, Edificio del Rectorado. Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejou@rector.ula.ve





CONSEJO UNIVERSITARIO

CU – 0887 - 11 / 3

investigadores, académicos, técnicos e integrantes de la sociedad, con rigor académico y metodológico. Poseen una estructura académica y administrativa diferente a la de estudios técnicos, profesionales y de postgrado. Los programas educativos se estructurarán en unidades de aprendizaje y enseñanza, a través de módulos o asignaturas organizadas de manera lógica y secuencial para favorecer la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades profesionales o docentes específicas, sobre un tema determinado. Los Diplomados tendrán una duración mínima de ciento veinte (120) horas, cuya formalidad se hará para garantizar la adquisición y suficiencia en conocimientos.

Parágrafo Primero. Toda acción académica del programa de formación continua debe estar a cargo de un Profesor Responsable postulado por la unidad que propone el proyecto y designado por la unidad que aprueba y concede el aval para la realización de la actividad. El Profesor Responsable coordinará la administración, desarrollo, adecuada culminación y evaluación de la acción académica. El profesor responsable deberá tener un título de cuarto nivel o en su defecto encontrarse en el escalafón de agregado o superior, deberá tener experiencia comprobada en el área en que define la acción académica y poseer demostrada capacidad de organización, conducción y desarrollo de actividades académicas.

CAPITULO II DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 4. La duración y documento a expedir de los Programas de estudios se describe de acuerdo a la siguiente tabla:

Actividad Académica	Duración en horas	Documento a expedir
Curso	Mínimo 16	Certificado de Asistencia o Aprobación
Seminario	De 4 a 40	Certificado de Asistencia
Taller	De 8 a 32	Certificado de Asistencia
Mesas Redondas	Máximo 8	Certificado de Asistencia
Escuela	Mínimo 12 horas	Certificado de Asistencia y/o Aprobación
Coloquio, Congreso, Foro, Jornadas y Simposio	Mínimo 12	Certificado de Asistencia
Diplomados	Mínima de 120	Diploma

Parágrafo Primero. En todas las Actividades Académicas antes señaladas, el Profesor Responsable de la Acción Académica podrá emitir Constancias durante el período comprendido entre el día – hábil - número cinco antes de la fecha de inicio de la actividad y el día –hábil- número quince después de la fecha de culminación de la actividad . Se entiende por

Avenida 3, Edificio del Rectorado. Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejou@rector.ula.ve





CONSEJO UNIVERSITARIO

CU - 0887 - 11 / 4

Constancia todo documento en que se hace constar con certeza y exactitud la asistencia, inscripción, participación, culminación y/o aprobación satisfactoria de la Actividad Académica. Después de culminado el período antes señalado el Profesor Responsable no se encuentra autorizado para emitir constancias.

Parágrafo Segundo. Se entiende por Certificado todo documento que puede ser usado por quien lo recibe para comprobar un determinado hecho, establecer su veracidad, dar constancia de él. Es un documento donde se asegura la verdad de un hecho. El Certificado debe ser emitido por el profesor responsable de la actividad y por la máxima autoridad de la dependencia que aprueba y avala dicha actividad, la idea es emitir un testimonio con validez jurídica de que se ha cumplido con lo afirmado en el documento. Los certificados pueden confirmar: (1) La asistencia o certificados de asistencia, participación u organización de una Actividad Académica. (2) Los resultados académicos, como por ejemplo los certificados de aprobación satisfactoria. (3) La docencia en determinada Actividad Académica. (4) La realización de una Actividad Académica. A efectos administrativos y legales, el(los) autor(es) y responsable(s) del certificado son quien(es) lo firma(n). Los certificados se pueden organizar en un documento que se imprime en un Papel blanco, base 20, tamaño carta, con una densidad 75 g/m², en la forma de una comunicación como se ilustra a continuación. También el certificado se puede organizar en un documento impreso en una Cartulina blanca, tamaño carta, con una densidad entre 106 y 176 g/m², con un diseño gráfico que debe contener la información especificada en el artículo 17 del presente Reglamento.

Nombre y logotipo de la universidad y de la unidad académica que avala la actividad

CERTIFICADO

Nombre(s) y apellido(s), cargo que ocupa(n) en la institución, de la máxima autoridad de la dependencia que otorga el aval y del profesor responsable de la actividad

CERTIFICAN

Que nombre y apellidos, con CInúmero ha participado / organizado / realizado...

Y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente certificado, a petición del interesado, en lugar, el día fecha.

Firma(s) de quien(es) expide(n) el certificado

Firma: Nombre y apellidos

Sello de la(s) dependencia(s)

Parágrafo Tercero. Se entiende por Diploma a la credencial que expide la Universidad de Los Andes para acreditar la culminación satisfactoria de sus programas de estudio de formación continuada denominados "Diplomados".

Avenida 3, Edificio del Rectorado. Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejou@rector.ula.ve





CONSEJO UNIVERSITARIO

CU - 0887 - 11 / 5

Artículo 5. Las acciones académicas de educación continua podrán ser impartidas de acuerdo a las siguientes modalidades de trabajo:

Presencial: Se requiere que el experto facilitador y los participantes en la acción académica se encuentren en el mismo espacio físico, desarrollando todas las actividades de aprendizaje y enseñanza planificadas.

Semipresencial: Se requiere que el experto facilitador y los participantes en la acción académica se encuentren en el mismo espacio físico, desarrollando un determinado número de las actividades de aprendizaje y enseñanza planificadas.

A distancia: No requiere la asistencia regular del participante, ni del facilitador, en un ambiente de aprendizaje presencial para el desarrollo de las actividades académicas planificadas, las cuales se llevan a cabo a través de medios impresos, telemáticos, informáticos u de otro tipo

Virtual: Las actividades académicas planificadas se realizan a través de medios telemáticos e informáticos.

Artículo 6. Las acciones académicas de educación continua que se impartan podrán ser clasificadas como:

De actualización profesional: Tienen como propósito el desarrollo y perfeccionamiento de habilidades, competencias profesionales y actitudes; basado en la profundización de conocimientos existentes o de nuevos campos del saber científico y tecnológico. Se dirige a profesionales, especialistas y técnicos en áreas específicas de práctica profesional.

De actualización docente: Son aquellos que tienen el propósito de fortalecer las habilidades, competencias y capacidades docentes y la actualización de conocimientos en áreas específicas.

De desarrollo cultural o de formación inicial: Son aquellos cuyo propósito esencial es actualizar y ampliar el conocimiento del público en general en las más diversas ramas del saber. Enfatizando pertinencia e impacto social.

Artículo 7. Las acciones académicas de educación continua serán gestadas, planificadas, impartidas y administradas académicamente y financieramente por una unidad competentes en el respectivo campo disciplinar.

Parágrafo Primero. Estas actividades deberán ser aprobadas y avaladas por el Consejo de la Facultad o Núcleo de adscripción. En el caso de unidades no adscritas a una Facultad o Núcleo estas actividades deberán ser aprobadas y avaladas por el organismo jerárquico superior (Rectorado, Vicerrectora Académico, Vicerrectorado Administrativo y Secretaría). En todos los casos se designará una comisión *ad hoc* que deberá evaluar el proyecto propuesto, emitir opinión calificada y recomendar su aprobación y aval en un informe presentado al Consejo de la Facultad o Núcleo en un período de cinco días hábiles. En el caso de acciones académicas del programa de

Avenida 3, Edificio del Rectorado. Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejo@rector.ula.ve





CONSEJO UNIVERSITARIO

CU – 0887 - 11/ 6

formación continua diferentes a los Diplomados, la comisión debe asegurarse del fiel cumplimiento de lo establecido en los artículos 8 y 9 de este Reglamento. En el caso de los Diplomados, la comisión evaluadora del proyecto debe asegurarse del fiel cumplimiento de lo establecido en los artículos 21 al 33. En el caso de los Cursos independientes o de cursos que son parte de un programa de estudio de un Diplomado, estos podrán contar de manera opcional con el aval del Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes en completo apego a la reglamentación vigente que norma los cursos no conducentes a grado avalados por Consejo de Estudios de Postgrado.

Parágrafo Segundo. En lo financiero, estas actividades deberán ser auto financiables y se administrarán con el apoyo de las unidades administradoras desconcentradas de la unidad de adscripción y las respectivas cuentas de ingresos propios.

Artículo 8. La presentación de cualquier propuesta de actos de educación continua excluyendo los Diplomados, deberá contener los siguientes datos:

Datos generales:

- Nombre de la acción académica (actividad).
- Tipo de acción académica (curso, seminario, taller, etc.) y su clasificación, si se trata de un diplomado.
- Unidad que propone la acción académica.
- Unidad de adscripción a la que pertenece la unidad generadora de la propuesta.
- Profesor responsable de la actividad.
- Público al que va dirigida la acción académica (profesionales, académicos, trabajadores, etc.).
- Duración total en horas (desglosado en horas teóricas y prácticas).
- Fecha de inicio y término.
- Cupo mínimo y máximo que garantizan la viabilidad y calidad académica.
- Cuota de inscripción.
- Cuota de recuperación para obtener balance cero de inversión.
- Sede donde se llevará a cabo (domicilio, teléfono, correo electrónico, etc.)
- Calendario de operación.
- Profesores propuestos para impartir los cursos, temas o módulos, anexando su currículum.

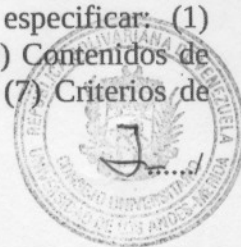
Información académica

- Fundamentación: Pertinencia, necesidades a las que responde, oportunidad y viabilidad.
- Objetivo general.
- Requisitos de ingreso.
- Perfil de egreso.

Estructura del plan de estudios:

- Temario y carta descriptiva. La carta descriptiva detalla la forma en que se trabajará cada actividad a realizar. Para estructurar la carta descriptiva es necesario especificar: (1) Propósitos de cada actividad. (2) Objetivos terminales de las actividades. (3) Contenidos de las actividades. (4) Objetivos específicos. (6) Experiencias de aprendizaje. (7) Criterios de evaluación si es el caso.

Avenida 3, Edificio del Rectorado. Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejou@rector.ula.ve





CONSEJO UNIVERSITARIO

CU - 0887 - 11 / 7

- Requisitos de acreditación para el otorgamiento del certificado de asistencia o aprobación.

Artículo 9. Para las acciones académicas de educación continua, que se impartan en una modalidad diferente a la modalidad presencial, deberán incluir además de los datos ya mencionados, la siguiente información:

- Medios de comunicación y formas de trabajo en la Institución y los docentes con los participantes.
- Estrategias de asesoría académica.
- Estrategias de evaluación académica.
- Plataforma tecnológica (hardware y software) requerida en la sede de emisión y recepción.
- Nombre de la persona que brinda el apoyo académico y la descripción básica de las funciones del facilitador del proceso educativo.

CAPITULO III DE LAS CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

Artículo 10. Se expedirán a solicitud del interesado, constancias de asistencia o, en su defecto, constancia aprobatoria, a quienes cubran la totalidad de los requisitos de asistencia y/o evaluación establecidos, de todas las acciones académicas de educación continua.

Artículo 11. Para obtener diplomas de actualización profesional o docente y de desarrollo cultural, los participantes deberán cubrir la totalidad de los requisitos de evaluación y asistencia establecidos.

Artículo 12. Para obtener diplomas de actualización profesional, se requiere que los aspirantes cuenten con un título –Licenciado o equivalente o de Técnico Superior Universitario cuando sea el caso- en áreas afines, con el fin de garantizar su carácter de actualización profesional. Podrán ingresar estudiantes que estén en proceso de obtener su título, pero no recibirán certificación, mientras no obtengan dicho requisito, el cual deberá obtener antes de la culminación del diplomado.

Artículo 13. Para obtener diplomas de actualización docente, se requiere que los aspirantes cuenten con un título de Licenciado o equivalente en áreas afines y que demuestren experiencia en el ejercicio de la docencia. Podrán ingresar estudiantes que estén en proceso de obtener su título, pero no recibirán certificación, mientras no obtengan dicho requisito, el cual deberá obtener antes de la culminación del diplomado.

Artículo 14. Para obtener diplomas de desarrollo cultural o de formación inicial, NO se requiere que los aspirantes cuenten con un título de Licenciado o equivalente o de Técnico Superior Universitario- en áreas afines.

Avenida 3, Edificio del Rectorado. Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejou@rector.ula.ve





CONSEJO UNIVERSITARIO

CU - 0887 - 11 / 8

Artículo 15. Quienes satisfagan los requerimientos académicos, en cada uno de los módulos o asignaturas del diplomado, y no reúnan los requisitos establecidos respectivos, se les podrá extender una constancia de asistencia.

Artículo 16. Las unidades que conceden el aval y la aprobación de las acciones académicas, deberán contar con un Libro de Registro en el que se asentarán los datos de todos los certificados y diplomas que expida, donde deberán registrarse los siguientes datos:

- Nombre de la actividad académica.
- Nombre de la unidad académica responsable.
- Nombre del profesor responsable.
- Fecha de expedición de los certificados y/o diplomas.
- Relación de los acreedores de los certificados y/o diplomas.
- Número de registro y folio.

Artículo 17. Los certificados de las acciones académicas de los programas de educación continua que expida la Universidad de Los Andes, que sean organizados en un documento impreso en una Cartulina blanca, tamaño carta, con una densidad entre 106 y 176 g/m², con un diseño gráfico que debe contener los siguientes elementos y datos:

- Logotipo de la Universidad.
- Nombre de la Universidad, de la unidad de adscripción a la que pertenece la unidad generadora de la propuesta y de la unidad que propone la acción académica.
- Nombre y tipo de acción académica.
- Nombre del acreedor de la constancia.
- Duración total en horas.
- Periodo durante el cual se impartió la actividad.
- Requisitos de evaluación cumplidos (si es el caso), por el participante u objetivo logrado.
- Nombre y firma tanto del responsable de la actividad, como de la máxima autoridad de la dependencia que aprueba y avala la actividad.
- Número de registro.
- Número de folio.
- Fecha de expedición.

Artículo 18. Los diplomas expedidos por las unidades académicas que desarrollen actividades de educación continua, contendrán los siguientes elementos y datos:

- a. Logotipo de la Universidad.
- b. Nombre de la Universidad, de la unidad de adscripción a la que pertenece la unidad generadora de la propuesta y de la unidad que propone la acción académica.

Avenida 3, Edificio del Rectorado. Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejou@rector.ula.ve





CONSEJO UNIVERSITARIO

CU - 0887 - 11 / 9

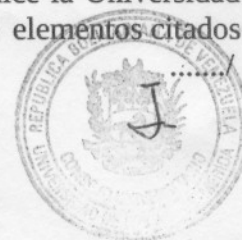
- c. Nombre y tipo del diplomado.
- d. Nombre del acreedor del diploma.
- e. Duración total en horas.
- f. Periodo durante el cual se impartió la actividad.
- g. Requisitos de evaluación cumplidos por el participante u objetivo logrado.
- h. Nombre y firma tanto del responsable de la actividad, como de la máxima autoridad de la dependencia que aprueba y avala dicha actividad.
- i. Número de registro.
- j. Número de folio.
- k. Fecha de expedición.
- l. Texto en el que se señala que: El diploma certifica la culminación satisfactoria de un programa de estudio diseñado para la formación de recursos humanos, mediante la profundización y actualización de conocimientos en diferentes áreas profesionales, que satisfacen necesidades específicas del entorno. Además, no representa un título o grado académico del sistema de educación formal de la Universidad de Los Andes y sí representa una certificación del sistema de educación no formal de la Universidad. Finalmente, el diploma no sustituye a los diplomas de especialización, ni a los títulos de Magister ni de Doctorado.

Parágrafo Primero. Al reverso o en hoja aparte deberá consignarse, como constancia de acreditación del diplomado:

- a. Nombre de la Universidad y dependencia que otorga el diploma.
- b. Nombre y tipo del diplomado.
- c. Nombre del acreedor al diploma.
- d. Duración total en horas.
- e. Periodo durante el cual se impartió la actividad.
- f. Fecha de expedición.
- g. Nombre y firma tanto del responsable de la actividad, como de la máxima autoridad de la dependencia que aprueba y avala dicha actividad.
- h. Nombre, duración y calificación de cada uno de los módulos o asignaturas.
- i. Libro de Registro en el que se asentaron los datos.
- j. Texto en el que se señala que: El diploma certifica la culminación satisfactoria de un programa de estudio diseñado para la formación de recursos humanos, mediante la profundización y actualización de conocimientos en diferentes áreas profesionales, que satisfacen necesidades específicas del entorno. Además, no representa un título o grado académico del sistema de educación formal de la Universidad de Los Andes y sí representa una certificación del sistema de educación no formal de la Universidad. Finalmente, el diploma no sustituye a los diplomas de especialización, ni a los títulos de Magister ni de Doctorado.

Artículo 19. En el caso de los diplomados de educación continua, que organice la Universidad de manera conjunta con otros organismos o instituciones, además de los elementos citados

Avenida 3, Edificio del Rectorado. Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejou@rector.ula.ve





CONSEJO UNIVERSITARIO

CU – 0887 - 11 / 10

anteriormente, deberá consignarse el nombre de las instituciones participantes, así como su logotipo y las firmas de los correspondientes responsables. En este caso, se requiere previamente la aprobación, por parte del Consejo Universitario, de un convenio específico de cooperación académica.

CAPITULO IV SOBRE LOS DIPLOMADOS

Artículo 20. El Diplomado será acreditado únicamente con el diploma o certificación correspondiente, el cual se otorgará cuando se hayan cubierto todos los requisitos mencionados en este Reglamento y en la documentación específica de cada programa.

Artículo 21. La evaluación de los nuevos Diplomados deberá considerar:

- a. La calidad de la propuesta, medida por su prospecto programático, personal académico involucrado y bibliografía considerada.
- b. La pertinencia de los temas y cada uno de sus contenidos, de acuerdo con el estado de conocimiento en la materia y/o las necesidades y prioridades sociales sobre el tema.
- c. La autonomía financiera del programa y los requisitos académico-administrativos requeridos.

Artículo 22. Los Diplomados de desarrollo cultural o de formación inicial estarán dirigidos a personas que no poseen un gradouniversitario, además de los criterios establecidos en el artículo 21 del presente Reglamento, los promotores deberán demostrar su pertinencia e impacto social.

Artículo 23. El proyecto de Diplomado deberá contener:

- a. Nombre o denominación.
- b. Justificación sustentada en las necesidades del entorno. Origen de la demanda y/u oferta del programa. Vigencia y pertinencia.
- c. Misión, Visión y Objetivos.
- d. Requisitos de ingreso.
- e. Requisitos de aprobación, certificación y egresos de los alumnos.
- f. Perfil de los docentes.
- g. Fundamentos Curriculares. Estructura curricular del plan de estudios.
- h. Metodología pedagógica: modalidades de estudio, administración y de aprobación del diplomado (cursos, talleres, seminarios, etc.).
- i. Cupo mínimo y máximo que garanticen la viabilidad y calidad académica.
- j. Duración. Indicar número de horas.
- k. Mecanismos de evaluación y seguimiento del Diplomado.
- l. Viabilidad. Recursos requeridos: infraestructura (salones, laboratorios), equipos (de laboratorio, informáticos, de apoyo audiovisual), recursos humanos (académicos, técnicos, administrativos), financieros. Todas las unidades responsables de los recursos requeridos por el proyecto de diplomado deberán ser informadas por escrito del proyecto por el Responsable del Diplomado. Todo ello, previo a la presentación del proyecto ante la Unidad que aprobará y dará el aval para la realización del Diplomado.
- m. Dirección y coordinación académica-administrativa.

Avenida 3, Edificio del Rectorado. Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejou@rector.ula.ve





CONSEJO UNIVERSITARIO

CU - 0887 - 11 / 11

Artículo 24. La estructura curricular del plan de estudios contendrá: Los objetivos generales del programa, relativos a las asignaturas o módulos. Los contenidos de cada asignatura y/o módulo, incluyendo método pedagógico o andragógico cuando sea el caso, forma de evaluación, bibliografía, materiales requeridos y carga horaria.

Artículo 25. La duración mínima y máxima de un diplomado será de ciento veinte (120) y doscientos sesenta (260) horas, respectivamente. En ningún caso, el programa podrá ser administrado en un lapso mayor de dieciocho (18) meses.

Artículo 26. El Diplomado estará a cargo de un Profesor Responsable postulado por la unidad que propone el proyecto y será designado por la unidad que aprueba y concede el aval para la realización del mismo. El Profesor Responsable coordinará la administración, desarrollo, adecuada culminación y evaluación del Diplomado y deberá reunir los requisitos que se mencionan en el artículo 28 de la presente normativa.

Artículo 27. Todo cambio en el prospecto programático del Diplomado, al que se refiere el artículo 23, deberá ser propuesto por el Profesor Responsable del Programa y aprobado por la unidad que concede la aprobación y el aval para el desarrollo del Diplomado; en concordancia con los criterios establecidos en el artículo 21 del presente Reglamento.

Artículo 28. Los programas de estudio, así como las asignaturas y/o módulos, estarán a cargo de personal académico de la Universidad o externos a ésta, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener título profesional de cuarto nivel.
- b. Experiencia comprobada en el tema asignado.
- c. Demostrar capacidad de organización, conducción y desarrollo del programa, asignatura y/o módulo asignado.

Artículo 29. La participación de los profesores de la Universidad en la administración de las asignaturas y/o módulos del Diplomado, no debe ser menor del 50% del número total de horas del programa.

Parágrafo Primero. La participación de los profesores externos deberá contar con el aval de la unidad que administra el Diplomado. Se podrán considerar participaciones menores a la especificada; en programas de especial interés para la Universidad y en los que no se cuente con los recursos académicos necesarios. Tales situaciones deberán ser aprobadas por la unidad que concede la aprobación y el aval para el desarrollo del Diplomado.

Artículo 30. Se podrá considerar la participación de personal académico con titulaciones inferiores a las del cuarto nivel, en aquellos programas en los que, por su naturaleza, no se requiera de esa titulación. Tales situaciones deberán contar con el aval de la unidad que administra el Diplomado, ser aprobadas por la unidad que concede la aprobación y el aval para el desarrollo del Diplomado.

Avenida 3, Edificio del Rectorado. Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejou@rector.ula.ve





CONSEJO UNIVERSITARIO

CU - 0887 - 11 / 12

Artículo 31. Para acreditar un Diplomado presencial, el participante deberá cumplir con una asistencia mínima del 75% al curso; y, de acuerdo con los mecanismos de evaluación incluidos en prospecto programático del diplomado, obtener una calificación general aprobatoria. Asimismo, deberá cumplir con los requisitos administrativos generales establecidos por la Universidad y aquellos específicos del Diplomado.

En los casos de los Diplomados a distancia, virtuales y semipresenciales se deberá cumplir con el 100% de las condiciones de participación establecidas en el diseño del Diplomado.

Artículo 32. El diseño curricular, los diseños de instrucción y los materiales didácticos elaborados para estos programas, serán propiedad intelectual de la Universidad de Los Andes. No así, los derechos de la propiedad intelectual debidamente registrados con anterioridad.

Artículo 33. La administración académica y financiera del proyecto, deberá presentar a la unidad que concede la aprobación y aval, un informe en detalle de las Partidas de Ingresos y Gastos, incluyendo:

- a. Número de alumnos.
- b. Valor del Arancel.
- c. Valor de la Matrícula.
- d. Remuneración de personal docente: valor hora, número de horas, número de docentes.
- e. Remuneración de personal Administrativo, Técnico y Obrero: período, número de horas, función específica.
- f. Costos asociados a la docencia: uso de salas, equipos, viático, pasajes, etc.
- g. Materiales e insumos para las actividades académicas.
- h. Costos de Administración que incluyen; teléfono y pago de servicios, insumos de oficina y otros.
- i. Inversiones en infraestructura académica (mobiliario, arreglo de dependencias, etc.).
- j. Contribuciones en correspondencia con el reglamento de obvencciones de la Universidad.

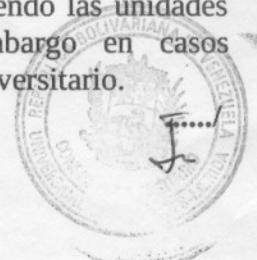
Artículo 34. Los Programas de Diplomado podrán tener un Reglamento de funcionamiento aprobado por la unidad correspondiente que otorgue el aval y aprobación para el desarrollo del Diplomado, en el marco del presente reglamento general.

Artículo 35. Las normas para Programas de Diplomado Interinstitucional, deberán registrarse por un convenio particular, aprobado por el Consejo Universitario y en concordancia con las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 36. Los Programas de Diplomado podrán ser permanentes o temporales, quedando la Universidad eximida de la obligación de recibir nuevas promociones periódicamente.

Artículo 37. Los Programas de Diplomado deberán autofinanciarse, no pudiendo las unidades responsables, solicitar subsidios a la Administración Central. Sin embargo en casos excepcionales de interés estratégico, podrán ser autorizados por el Consejo Universitario.

Avenida 3, Edificio del Rectorado. Mérida
Telf: 0274 - 2402395. Fax: 0274 - 2402429
e-mail: consejou@rector.ula.ve





CONSEJO UNIVERSITARIO

CU - 0887 - 11 / 13

Artículo 38. El costo total del programa, incluyendo el Derecho de Inscripción, Arancel y Derecho de Cerificación, serán propuestos por cada programa y decretados por la unidad académica que concede la aprobación y el aval para el desarrollo del Diplomado, quien cautelará las contribuciones institucionales, correspondientes según las normas vigentes.

**CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 39. Una vez presentado a consideración del Consejo de Facultad o Núcleo de adscripción, la aprobación y el aval de las actividades académicas descritas en el artículo 3 del presente Reglamento, y si no se ha obtenido la respuesta correspondiente en un lapso de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación, se tendrá por aprobada y avalada la propuesta presentada.

Artículo 40. Todos los participantes –estudiantes o no- en los programas de formación continua definidos en este Reglamento que soliciten la emisión y/o reemisión de certificados y/o diplomas deberán asegurarse de cumplir con el arancel correspondiente establecido en el reglamento de aranceles de la Universidad de Los Andes.

Artículo 41. Los Programas de Diplomado, actualmente existentes, deberán tomar las providencias académico-administrativas pertinentes, para adecuarse al presente Reglamento General en un plazo no superior a seis meses de su promulgación.

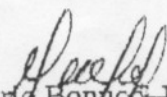
Artículo 42. La apertura y cierre de cada Programa de Diplomado será determinado por cada unidad que ha concedido la aprobación y el aval para el desarrollo del Diplomado; tomando en consideración el número mínimo de alumnos que cada programa determine.

Artículo 43. Los miembros del personal docente ordinario de la Universidad no podrán incluir dentro de su carga académica integral, el número de horas docentes dedicado al Diplomado.

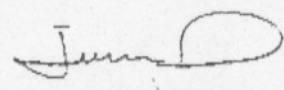
Artículo 44. El presente Reglamento reemplaza todas las disposiciones reglamentarias que, sobre la materia, existan en la Universidad de Los Andes.

Artículo 45. Toda situación no contemplada en presente Reglamento General, ni en los Reglamentos o Normas propias o especiales, será resuelta por disposición del Consejo Universitario con el informe y propuesta del Vicerrectorado Académico de la Universidad de Los Andes.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil once.


Mario Bonacci Rossini
Rector

Avenida 1, Edificio del Rectorado, Mérida
Venezuela, C.A. 20095. Fax: 0274- 541211


José María Andérez Álvarez
Secretario